



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

05001 31 10 005 **2024-00030** 00

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P)., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se aclarará en virtud de que o porque se demanda a una persona indeterminada y al ICBF, en el proceso que se pretende iniciar a sabiendas de que ya tiene la custodia provisional otorgada precisamente por el ICBF.

SEGUNDO. - Aclarado lo anterior; y en virtud de que se tiene la custodia de la adolescente, y del fallecimiento de la progenitora de manera reciente, de que el padre biológico no reconoció la misma como su hija, se expresara lo que se pretende, con precisión y claridad; art 82 CGP numeral 4°.

TERCERO. - Se aclarará entonces qué tipo de proceso pretende iniciar, como quiera que según los relatos de la demanda la adolescente

siempre estuvo con su abuela quien hoy solicita su custodia definitiva, la que le otorgo de manera provisional el ICBF luego del fallecimiento de su progenitora hecho ocurrido el 05 de agosto del 2023.

CUARTO. - Aclarado lo anterior, la demanda se adecuará conforme a lo que en realidad se pretende con la misma.

QUINTO. - El Poder, por lo tanto, se presentará conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, artículos 5º y 6º.

SEXTO. - Se indicará la dirección del correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

OCTAVO. - Se indicará el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificación personal. Art 82 CGP numeral 10º; Parágrafo 1º CGP.

NOVENO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dd0123417104f1a35516311c58e3550fff041b30e02ae033c1f8287bca510b**

Documento generado en 19/02/2024 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>